GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

EDUCACIÓN

Comité de Compras y Contrataciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON MOTIVO DEL RECURSO DE IMPUGNACION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DE LOS LOTES Nos. 1, 2, 3 Y 7, INTERPUESTA POR LA RAZON SOCIAL EDITORIAL ACTUALIDAD ESCOLAR 2000, S. R. L, EN RELACION AL PROCESO DE EXCEPCION POR EXCLUSIVIDAD DE REFERENCIA MINERD-CCC-PEEX-2022-0003.

RESOLUCION No. 06/2022. -

El **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)**, entidad gubernamental organizada de conformidad con la Ley No. 66-97, General de Educación, de fecha nueve (9) del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), y la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), con sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, esquina calle Santiago, sector Gazcue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el **Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación (MINERD),** compuesto por la señora **1) Gloria Claritza Guevara Arboleda**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1390379-3, en calidad de presidenta del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, y los miembros: **2) Dr. Gilberto Sánchez Parra**, consultor jurídico; **3) Licda. Julissa Hernández Duran** viceministra de Planificación y Desarrollo Educativo; **4) Lic. Esteban del Rosario,** director administrativo; **5) Licda. Yoanny M., Muñoz**, directora de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en atención a la impugnación interpuesta por la entidad **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** contra el acto administrativo de adjudicación de los lotes Nos. 1,2,3 y 7, en relación al proceso de excepción por exclusividad de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, procede a emitir la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

Vista: La Ley Orgánica General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del año 1997, que crea la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, hoy Ministerio de Educación **(MINERD).**

Vista: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto 2006, modificada por la Ley núm. 449-06.

Visto: El Decreto núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012.

Vista: La Ordenanza 26-2017, emitida por el Consejo Nacional de Educación.

Vista: La Ordenanza 01-2022, emitida por el Consejo Nacional de Educación en fecha 16 de febrero de 2022.

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas del **proceso de excepción por exclusividad de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003 para la adquisición de libros de textos en formato digital para el nivel secundario del año escolar 2022-2023, del Ministerio de Educación de la República Dominicana.**

Vista: Las evaluaciones técnicas, legales y financieras.

Visto: El Informe Consolidado de Ofertas Técnicas Sobres A, proceso **MINERD-CCC-PEEX-2022-0003.**

Visto: El Informe Consolidado de la apertura de los Sobres B, proceso **MINERD-CCC-PEEX-2022-0003.**

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1 °. Que en fecha 21 de abril del año 2022 el **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)**, a través del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad, publicó en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para el inicio del procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC- PEEX-2022-

0003, el cual tiene por objeto la adquisición de libros de textos en formato digital para el nivel secundario del año escolar 2022-2023.

2 °. Que participaron de este proceso todas las editoras con bibliografía de libros de texto que fueron evaluadas por la Dirección General de Currículo de las diferentes áreas del nivel secundario y aprobadas mediante ordenanza **No. 01-2022**, emitida por el Consejo Nacional de Educación.

3 °. Que, en tal virtud, la empresa **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** presentó su oferta para ser considerada en la adjudicación de los lotes 1,2,3,4,7 y 8 del procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003.

4 °. Que luego de realizarse las evaluaciones correspondientes por parte de los peritos designados, en 27 de mayo del año 2022 se procedió a notificar la apertura del sobre B, es decir, las ofertas económicas, etapa para la cual calificaron las entidades siguientes:

a) **Ediciones Unidas del Caribe S. R. L.**;
b) **Editorial Cosme Peña, S. R. L.**;
c) **Ediciones Salome S.R.L.**,
d) **SM, S.A.**;
e) **Susaeta Ediciones, S. A. S.**;
f) **Editorial Santillana, S. A.**;
g) **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.**;
h) **Casa Duarte, S. R. L.**;
i) **CA-MART Soluciones, S.R.L.**; y,
j) **Cocolo Editorial, E. I. R. L.**

5 °. Que en fecha 25 de mayo del año 2022 este **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)** notificó a todos los oferentes la adjudicación de los diferentes lotes, dentro de los cuales se encuentran las entidades siguientes:

a) **Ediciones Unidas del Caribe S. R. L.**;
b) **Editorial Cosme Peña, S. R. L.**;

c) **Ediciones Salome S. R. L.**;

d) **SM, S. A.**;

e) **Susaeta Ediciones, S. A. S.**;

f) **Editorial Santillana, S. A.**;

g) **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.**;

h) **Casa Duarte, S. R. L.**;

i) **CA-MART Soluciones, S. R. L.**; y,

j) **Cocolo Editorial, E. I. R. L.**

6 °. En fecha 15 de junio de 2022 la sociedad comercial **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** presentó un recurso de impugnación por ante el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación contra el acto de adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, en lo referente a los lotes 1, 2, 3 y 7.

7 °. Se hace consignar que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación, notificó mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), a los oferentes adjudicados que participaron en el proceso de contratación que nos ocupa; del recurso de impugnación presentado por **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** con la finalidad de que los mismos puedan presentar sus alegatos referentes a la impugnación.

8 °. En fecha 18 de julio del año dos mil veintidós (2022) la sociedad comercial Editorial Cosme Peña S.R.L depositó ante este Comité un escrito de defensa y respuesta al recurso de impugnación presentado por Editorial Actualidad Escolar 2000 S.R.L. en su calidad de empresa participante del proceso de contratación.

9 °. Que, en consecuencia, este **Comité de Compras y Contrataciones** del **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)** procederá a conocer la impugnación presentada por la **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** contra el acto de adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, en lo referente a los lotes 1, 2, 3 y 7, que es la parte cuestionada mediante la reclamación que nos ocupa.

II. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE EN IMPUGNACION

10 °. La empresa impugnante alega en su recurso, en síntesis, que participó en el proceso de excepción por exclusividad denominado MINERD-CCC-PEEX-2022-0003 para la adquisición libros de textos formato digital, para el nivel secundaria, año escolar 2022-2023. Del cual la misma resultó habilitada para la evaluación de la oferta económica, siendo adjudicada de uno de los lotes.

11 °. Sin embargo alega la impugnante que el proceso de contratación "se dividió en dieciséis (16) lotes de los cuales, dos (2) quedaron desiertos reduciéndose así a catorce (14) que serían adjudicados entre las diez (10) editoras habilitadas, esto en conjugación con la limitante establecida en el articulo 2.1 del Pliego de Condiciones Específica, evidentemente daba lugar a que, cuatro (4) de los diez (10) oferentes se beneficiarán con la adjudicación de dos (2) lotes, a diferencia de los otros seis (6) participantes que solo resultarían adjudicados con un (1) lote."

12 °. Continúa argumentando la impugnante "que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación de la República Dominicana le había adjudicado el lote número 8 de lo cual se desprende que para los lotes nos. 1, 2, 3 y 7 necesariamente la entidad contratante adjudicó contratos a ofertas mucho más onerosas que las presentadas por la entidad exponente y por ende actuó divorciadamente del criterio de adjudicación."

13 °. Que, inconforme con el resultado, en fecha 14 de junio del año 2022 la entidad **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** impugnó el acto administrativo de adjudicación, en lo que respecta a selección de los lotes 1, 2, 3 y 7 del procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, pretendiendo que su revocación y, de manera complementaria, la retrotracción del procedimiento hasta el momento de valoración de las ofertas económicas. Esto, bajo el argumento de que el acto impugnado adjudicó algunas ofertas más costosas a la suya, lo cual implica una violación del criterio de adjudicación, del principio de economía y una práctica anticompetitiva.

III. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA IMPUGNANTE EN SU RECURSO

14 °. De la verificación detallada del expediente; encontramos que los documentos que conforman la solicitud, la empresa **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** aportó las siguientes piezas.

i. Una (1) copia de la notificación de la adjudicación del lote número 8 realizada en fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación.

ii. Una (1) copia del formulario de solicitud de acceso a la información publica SAIP-SIP-000-66078, realizada en fecha nueve de junio del año dos mil veintidós (2022), por Editorial Actualidad Escolar 2000 S.R.L., por ante la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación.

iii. Una (1) copia de la solicitud de compra o contratación emitida en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022), por el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación.

iv. Una (1) copia del poder especial de representación otorgado en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), por Editorial Actualidad Escolar 2000, S.R.L., en favor de Luz Diaz Rodríguez, Rosalina Trueba y Arturo Manuel Villegas.

IV. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA EMPRESA EDITORIAL COSME PEÑA S.R.L EN SU CALIDAD DE TERCERO INVOLUCRADO.

15 °. La empresa Editorial Cosme Peña S.R.L presentó un escrito de defensa y respuesta al Recurso de Impugnación, donde alega en síntesis lo siguiente: "la exponente resultó adjudicataria del lote número dos (2) por un monto total de RD$170,865,640.00, por un periodo de cuatro años, de acuerdo con las especificaciones del pliego. Sin embargo, la oferente Editorial Actualidad Escolar 2000, SRL, ha iniciado varias acciones con el propósito de torpedear el proceso de marras, incluyendo un pseudo recurso de impugnación que persigue la nulidad de los lotes 1, 2, 3 y 7; extrañamente, la impugnante ganó el lote número 8 y ahora pretende mediante un recurso de impugnación anular los demás lotes donde

participó y no obtuvo ganancia. Lo anterior incluye el lote número 2, que en buena lid fue adjudicado a Editorial Cosme Peña."

16 °. Continúa la empresa Editorial Cosme Peña alegando en lo referente a la supuesta vulneración del principio de economía y prácticas anticompetitivas alegada por la empresa impugnante "en el caso de la especie, la impugnante presentó ofertas económicas por debajo del precio referencial y, además, con una vigencia de solo un año de uso del libro, en lugar de cuatro años, que es la duración establecida en el proceso de adquisición"; de lo anterior se puede deducir que contrario a lo establecido por la accionante, es esta ultima la que, al ofrecer un precio temerario y excesivamente bajo, ha incurrido en practicas anticompetitivas porque pretende ser beneficiaria de varios lotes sobre la base de ofertar entre el 30% y el 35% del precio referencial para cada lote.

17 °. La empresa Editorial Cosme Peña S.R.L concluyó su escrito de la siguiente manera: *"PRIMERO: En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar. Declarar inadmisible la solicitud de adopción de medida cautelar de suspensión del acto administrativo de adjudicación y suscripción y eventual nulidad de los contratos correspondientes a los lotes 1,2,3 y 7, en ocasión del proceso de excepción por exclusividad MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, por encontrarse dicho proceso suspendido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución RIC-104-2022 de fecha 12 de julio de 2022. SEGUNDO: En cuanto al fondo del recurso de impugnación. Rechazar en todas sus partes el recurso de impugnación presentado por Editorial Actualidad Escolar 2000, S.R.L., tendente a la suspensión de la eficacia del acto administrativo de adjudicación y suscripción y eventual nulidad de los contratos correspondientes a los lotes 1,2,3 y 7, en ocasión del proceso de excepción por exclusividad MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, por improcedente, infundada y por carecer de justificación legal."*

V. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA EMPRESA EDICIONES SALOME S.R.L EN SU CALIDAD DE TERCERO INVOLUCRADO.

18 °. La empresa Ediciones Salomé S.R.L presentó un escrito de defensa y respuesta al Recurso de Impugnación, donde alega en síntesis lo siguiente: "en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022), el MINERD notificó a Editora Salomé de que había sido habilitada

para la apertura de su oferta económica en cuanto a los lotes 7 y 14… finalmente en fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós, el MINERD notificó mediante comunicación a Editora Salomé que la misma había resultado adjudicataria de los lotes 7 y 14 al haber sido considerada su oferta como la más conveniente para los fines institucionales, y habiendo cumplido técnicamente con todas las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones específicas."

19 °. "Cabe señalar que posterior a dicha adjudicación en fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) MINERD y Editora Salomé suscribieron el "*Contrato para la adquisición de libros de textos formato digital, para el nivel secundaria, año escolar 2022-2023, MINERD-CCC-PEEX-2022-0003*", correspondiente al lote 7 y 14 del referido proceso… continúa alegando que la Dirección General de Contrataciones Públicas en su resolución RIC-51-2018 sentó el precedente, tomado de la Corte Constitucional de Colombia que sigue: *"a partir de la suscripción del mismo [Contrato Administrativo] los actos precontractuales, unilaterales de la administración, se hacen inseparables para efectos de su control judicial, de la tal manera que solo pueden atacarse a través de la acción de nulidad absoluta del contrato*" …que Editora Actualidad Escolar 2000, S.R.L., mediante su recurso, atacan en la vía administrativa hechos que forman parte de la etapa precontractual, no obstante la existencia de un contrato administrativo suscrito entre la MINERD y Editora Salomé.

20 °. Esta empresa concluyó en su escrito de defensa de la manera siguiente: *"PRIMERO: Admitir en cuanto a la forma, el presente escrito de defensa por haberse realizado dentro del plazo dispuesto a tales fines. SEGUNDO: En cuanto al fondo, rechazar en todas sus partes el recurso de impugnación presentado por Editorial Actualidad Escolar 2000, S.R.L. "en contra del acto administrativo de adjudicación de los Lotes nos. 1, 2, 3 y 7" dictado por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Educación de la República Dominicana, en ocasión al proceso de excepción por exclusividad de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003 para la "Adquisición de libros de textos formato digital, para el nivel secundaria, año escolar 2022-2023, por ser carente de base legal y de pruebas que sustenten sus alegatos. TERCERO: RESERVAR el derecho después de la fecha del presente Escrito de Defensa, de hacer ampliaciones de argumentaciones y conclusiones, así como de depositar cualquier otra documentación adicional, en caso de resultar necesario.*

VI. CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO DE EDUCACION.

A. Competencia del órgano

21 °. Que lo primero que debe realizarse es constatar la competencia de este **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)**, lo cual resulta del artículo 70 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone textualmente que "**toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito**".

22 °. Que, asimismo, el artículo 35 del Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, reconoce que "el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, **es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante**", de manera que este colegiado es la unidad competente del **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)** para conocer de la impugnación presentada por la entidad **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.**

VII. CONSIDERACIONES DE DERECHO

23 °. Que ciertamente, según dispone el Pliego de Condiciones la adjudicación se realizaría a favor de aquel oferente que, además de cumplir con las exigencias técnica, presente la oferta económica más baja, dentro de los parámetros de la realidad de mercado, claro está. A esto se le suma que, según dispone el mismo Pliego de Condiciones, la adjudicación solo se realizaría un lote por empresa, a fin de garantizar la justicia conmutativa en el criterio de selección, de manera que todos los oferentes tengan posibilidad de resultar agraciados con por lo menos un lote.

24 °. Que, así las cosas, la adjudicación se realizó mediante un sistema de precio antes indicado, seleccionando a los oferentes que, además de cumplir con los requisitos técnicos, ofrecieron el menor precio, siendo la cantidad máxima inicial un lote por oferente. Sin embargo, todos diez (10) oferentes habilitados fueron seleccionados y quedaron cuatro (4) lotes sin adjudicar, lo

que, según el propio Pliego de Condiciones, habilita a este **Comité de Compras y Contrataciones** para considerar a los oferentes ya adjudicados para una segunda selección, según los términos indicados.

25 °. Que durante el proceso se identificaron casos en los cuales las ofertas económicas estuvieron muy por debajo (precio vil) de las cotizaciones enviadas por las propias editoras para el precio referencial. La oferta de Actualidad Escolar empresa impugnante para el **lote 1**: RD $ 94,573,808.00). **Lote 2**: RD $ 87,519293.00. **Lote 3**: RD $ 88,858,123.00. **Lote 4**: RD $ 77,104382.00. **Lote 7**: RD $ 74,567,824.00. **Lote 8**: RD $ 64,601,245.00. **Mientras que el precio referencial establecido por el promedio de las mismas editoras fue**: **Lote 1:** RD $ 173,473,911.92. **Lote 2**: 172,664,715.83. **Lote 3:** 174,233,074.99. **Lote 4:** 182,962,358.53. **Lote 7:** 155,315,210.98. **Lote 8:** RD$ 161,297031.25 para un uso de cuatro (4) años. Esto justificado por la hoy impugnante de que su oferta era por la venta de una licencia por solo un año por el uso del libro, en lugar de los cuatro (4) años, que es la duración establecida en el proceso de adquisición, según indica la **circular No. 01 (preguntas 10.5, 10.6, 10.7, 18.2, 35 y 44) anexa**. Que es parte vinculante al pliego de condiciones.

26 °. Que de lo anterior resulta que todos los oferentes habilitados, sin excepción, les fue adjudicado por lo menos un lote. Luego se procedió a la adjudicación de los cuatro (4) lotes restantes, quedando dos (2) lotes desiertos para lo cual se realizará una segunda convocatoria. Esa segunda adjudicación no se realizó al margen del criterio establecido en el Pliego de Condiciones, como señala la empresa impugnante, sino en estricto cumplimiento del mismo.

27 °. Que lo anterior en nada transgrede el principio de economía y flexibilidad del artículo 3.4 de la Ley núm. 340-06, en vista de que su contenido no puede ser considerado al margen del artículo 26 de la citada norma legal, según el cual la adjudicación debe ser idónea, esto es, conveniente para el interés público, lo que permite apreciar, juntamente con el criterio económico, el tiempo de uso de los libros, ya que eso incide considerablemente sobre el aprovechamiento del bien a adquirir. Ello, lejos de constituir un despilfarro de los fondos públicos –como califica la impugnante—, es un uso racional del mismo, por considerar, no solamente el precio en sí, sino la utilidad de la inversión en el tiempo, que a su vez significa un ahorro porque no será necesario volver, en el corto tiempo, a realizar nuevas contrataciones, que implica la erogación de más fondos e inversión de tiempo preparando otros procedimientos.

28 °. Que, de tomarse el precio ofertado por la impugnante proyectado a los cuatro (4) años establecidos en el pliego de condiciones de la licitación impugnada, resultaría un precio muy superior al de referencia y al de los lotes impugnados y por tanto más lesivo para las arcas del Estado. Otro elemento para resaltar es que la hoy impugnante presentó un precio muy por debajo de los valores de referencia y, por tanto, anormales y desproporcionados. Esto pudiere presumir un incumplimiento de los plazos acordados y de la calidad final de la entrega de los productos digitales o como bien se ha establecido en el otorgamiento de licencias validas por un año, contrario a lo requerido por este Ministerio. De lo anterior se puede deducir que contrario a los establecido por la accionante, es esta ultima la que, al ofrecer un precio temerario y excesivamente bajo, ha incurrido en prácticas anticompetitivas porque pretende ser beneficiaria de varios lotes sobre la base de ofertar entre el treinta (30) y treinta y cinco (35) por ciento del precio referencial de cada lote.

29 °. Que, sobre la supuesta práctica colusoria alegada por la impugnante, lo cual es algo que preocupa de manera importante a este Comité de Compras y Contrataciones, debe indicarse que solo se ha expuesto la denuncia de existencia de actos contrarios a la sana competencia por parte de algunos oferentes, sin aportar ningún medio de prueba capaz de constituir ni siquiera un indicio, por lo que mal podría revocarse un acto favorable en una interpretación extensiva de una prohibición legal no acreditada.

30 °. Que, todo lo contrario, al mandato constitucional es que todas las restricciones, esto es, las potestades de ordenación y prohibiciones normativas deben interpretarse de manera restrictivas. Por este motivo, este Comité de Compras y Contrataciones desestima este último medio de inconformidad de la **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.**, ya que la misma no ha sido demostrada y, bajo ningún contexto, puede presumirse.

Por tales motivos, el Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)**:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA REGULAR Y VÁLIDO, en cuanto a la forma, la impugnación presentada en fecha14 de junio del año 2022 por la entidad **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** contra el acto administrativo de adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC-PEEX-

2022-0003, en lo que respecta a selección de los lotes 1, 2, 3 y 7, por haber sido interpuesta de conformidad a la ley.

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZA** la impugnación presentada en fecha14 de junio del año 2022 por la entidad **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** contra el acto administrativo de adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC-PEEX-2022-0003, en lo que respecta a selección de los lotes 1, 2, 3 y 7, por no verificarse los vicios argüidos como motivos de revocación.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente la presente decisión a la razón social **Editorial Actualidad Escolar 2000, S. R. L.** y a todas las demás empresas adjudicadas en el procedimiento de excepción por exclusividad, de referencia MINERD-CCC- PEEX-2022-0003, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; indicándosele a las empresas adjudicadas que tienen un plazo de diez (10) días para recurrir jerárquicamente esta resolución por ante la Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP) o, de manera facultativa, treinta (30) días para impugnar judicialmente ante el Tribunal Superior Administrativo, contados a partir de la notificación íntegra del presente documento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
República Dominicana

Gloria Claritza Guevara Arboleda,
Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones del
Ministerio de Educación de la República Dominicana

DR. Gilberto Sánchez Parra
Consultor jurídico
Asesor legal

Lic. Julissa Hernández Durán
Viceministra de Planificación y Desarrollo
Educativo
Miembro

Lic. Esteban del Rosario
Director administrativo
Miembro

Licda. Yoanny M. Muñoz
Directora de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública Miembro